



**Bogotá D.C.**

**Señores:**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
UNIDAD DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**REFERENCIA: DENUNCIA PENAL**

**DENUNCIANTE: MAX GALEANO**

**DENUNCIADOS: MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA  
ALEJANDRO GAVIRIA URIBE  
FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

**MAX GALEANO**, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Bogotá, de manera comedida, por medio del presente escrito me permito formular denuncia penal contra: doctor Mauricio Cárdenas Santamaría c.c. 79.154.695; Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctor Alejandro Gaviria Uribe c.c. 70.565.138 Ministro de Salud y Protección Social; doctor Fernando Jiménez Rodríguez c.c.3.002.262 Director General de Presupuesto Público Nacional.

Por realizar objetivamente conductas o comportamientos tipificados en el Código Penal: **ASOCIACIÓN PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Artículo 434), **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE** (Artículo 399); **PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL** (Artículo 399-A); **PREVARICATO POR ACCIÓN** (Artículo 413); **PREVARICATO POR OMISIÓN** (Artículo 414); **ABUSO DE FUNCION PÚBLICA** (Artículo 428); y demás que se puedan configurar a partir de los hechos, las realidades y circunstancias fácticas que se narran en el presente escrito.

Los servidores públicos denunciados asocian un sistemático incumplimiento de deberes que la ley establece para el respectivo cargo que desempeñan y dejan por fuera del proyecto de presupuesto y de la Ley Anual de Presupuesto los recursos fiscales del sistema de salud para favorecer que el Ministro de Salud y Protección social comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto.

Los servidores públicos denunciados asocian un sistemático incumplimiento de deberes legales, especiales y específicos del respectivo cargo que desempeñan, para perturbar el lícito desarrollo del proceso presupuestal y lograr la indebida destinación de los recursos afectos al sistema de salud.

## HECHOS

1. Desde el mes de septiembre de 2012 el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría desempeña el cargo de Ministro de Hacienda y Crédito Público; el doctor Alejandro Gaviria Uribe desempeña el cargo de Ministro de Salud y Protección Social. El doctor Fernando Jiménez Rodríguez desempeña el cargo de Director General de Presupuesto desde septiembre de 2009.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Salud y Protección Social y el Director General de Presupuesto Público Nacional asocian el incumplimiento de deberes especiales y específicos que la ley fija para el respectivo cargo en asuntos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación, para presentar ante el Congreso de la República un proyecto maquillado para disfrazar el hecho que el Ministro de Salud y Protección Social comprometerá, en la vigencia fiscal correspondiente, sumas superiores a las que se aprueben en el Presupuesto de Gastos de la Nación para el Ministerio de Salud y Protección Social.
3. El 29 de julio de 2016 el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito presentó en la Secretaría de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 040 DE 2016 CÁMARA “por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017” el cual está divulgado en la Gaceta del Congreso No. 551 del lunes 1º de agosto de 2016.
4. El Proyecto de Presupuesto 2017 presentado por el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría el 29 de julio de 2016 no se ajusta a la Ley Orgánica, está maquillado, porque:
  - a) El proyecto de Ley de Apropiaciones no contiene la totalidad del gasto que realizará el Ministerio de Salud y Protección en la vigencia fiscal 2017.
  - b) El Presupuesto de Rentas no estima la cuantía de los aportes obligatorios de los afiliados al sistema de salud.
  - c) La parte “Disposiciones Generales” incluye normativa que burla los principios del sistema presupuestal.

La presencia de tales desajustes es sistemática en el proyecto de ley de presupuesto de la vigencia fiscal 2014, 2015, 2016 que ha presentado el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público.

5. Vista la presencia de los desajustes en el proyecto de presupuesto 2017, el 10 de agosto de 2016 se presentaron para las Mesas Directivas de las Comisiones Económicas requerimientos de cumplimiento de la obligación legal que señala el artículo 56 del EOP de devolver al Ministerio de Hacienda el proyecto para las enmiendas correspondientes.

6. El doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Ministro de Hacienda y Crédito Público omitió enmendar las partidas para los gastos y los cálculos de estimación de rentas maliciosamente incluidas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto 2017 causando con la omisión, perturbación el debido trámite del proyecto en el Congreso de la República.
7. Resultante de los desajustes maliciosos en el proyecto de ley de presupuesto presentado para consideración del Congreso por el Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Mauricio Cárdenas Santamaría el 30 de julio de 2014 publicado en la Gaceta del Congreso No. 388 del miércoles 30 de julio de 2014; la Ley 1737 de 2014 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 decreta el total del presupuesto para la Sección 1901: Ministerio Salud y Protección Social por \$ 11,735,377,927,501 conformado así:

**SECCIÓN: 1901**

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>7.603.195.086.501</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>4.132.182.841.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>11.735.377.927.501</b>

Sin embargo la Cuenta de Ejecución de Gasto del período 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social registra que el monto de gasto ordenado en la vigencia fiscal 2015 con cargo al presupuesto de inversión del Ministerio de Salud y Protección Social fue **\$26.214.363.840.343**

8. La Comisión Legal de Cuentas del Congreso de la República resolvió citación al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría, para resolver el siguiente cuestionario incluido en el orden del día 17 de agosto de 2016.

**“1. ¿Cuáles fueron las razones para que por primera vez en la historia fuera presentado un dictamen con ABSTENCIÓN DE OPINIÓN a los Estados Financieros del nivel nacional para la vigencia 2015, elaborado y presentado por la Contraloría General de la República?**

**1. ¿Cuáles fueron las razones para que desde el punto de vista del Control Fiscal, la Contraloría General de la República descalificara el Sistema de Control Interno Contable para las entidades del Nivel Nacional vigencia 2015?”**

El proyecto de presupuesto 2017 presentado por Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, presenta otras irregularidades respecto a la clasificación de las rentas, irregularidades que también son sistemáticas en el proyecto de presupuesto 2014, 2015, 2016, que ha presentado el Ministro de Hacienda doctor Mauricio Cárdenas Santamaría.

A pesar que dichas irregularidades pueden subsanarse por el legislativo, las Comisiones Económicas dieron traslado del requerimiento de cumplimiento de obligación legal al doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General del Presupuesto Público Nacional.

9. El día sábado 8 de octubre de 2016 a las 19:10 fue allegado por correo electrónico el oficio de Radicado: 2- 2016- 036848 del 4 de octubre de 2016 dirigido al Señor Max Galeano Director de Salud Colombia suscrito por el doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General del Presupuesto Público Nacional, el oficio resulta una acusación manifiesta de las ilegalidades, irregularidades, falsedades y argucias en la programación del presupuesto y en la ejecución de los recursos del sistema de salud.

### FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política en su artículo 208 consagra “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”

La Ley 489 de 1998 en su artículo 61 dispone. **FUNCIONES DE LOS MINISTROS.** Son funciones de los ministros, además de las que les señalan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, las siguientes:

a) Ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo;

d) Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo;

e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio;

La Constitución Política fija el Régimen Económico y de la Hacienda Pública en sus artículos 332 al 373 correspondientes al Título XII.

El Capítulo III del Régimen Económico de la Hacienda Pública consagra los mandatos superiores del Presupuesto, que disponen

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación.

Artículo 347. El proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez días de cada legislatura.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto a que se refiere el artículo 352 de la Constitución es la compilación de las normas de la Ley 225 de 1995, la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, autorizada al Gobierno por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, compilación que recoge el Decreto 111 de 1996.

El Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone;

Artículo 47. Corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. (subrayado para este escrito)

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

### **Deberes especiales y específicos.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro de Salud y Protección Social tienen deberes especiales y específicos que la ley fija para el respectivo cargo en asuntos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto que cada año el gobierno presenta para estudio del Congreso de la República.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público tiene deber de presentar anualmente ante el Congreso de la República y dentro del plazo fijado en la Constitución:

- a) Un Proyecto de Ley de Apropriaciones o Presupuesto de Gastos que contenga la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la respectiva vigencia fiscal
- b) Un Presupuesto de Rentas en los términos del artículo 11 del Estatuto Orgánico, y el detalle de su composición.
- c) Disposiciones Generales “normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación” preparadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General del Presupuesto Público Nacional
- d) Vigilar el cumplimiento de las funciones que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que la ley le haya conferido al Director General de Presupuesto Público Nacional

El Ministro de Salud y Protección Social tiene el deber de revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión y de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Director General del Presupuesto de conformidad con el artículo 61 del E.O.P “asesorará al Congreso en el estudio del proyecto de presupuesto. Por lo tanto, asistirá a las comisiones constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formación de los proyectos de reforma que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la rama legislativa sobre la materia. También podrá llevar a dichas comisiones la vocería del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuando éste así se lo encomiende”

Además, la Dirección General del Presupuesto Público es la dependencia encargada de dirigir la elaboración del proyecto del Presupuesto General de la Nación que se presenta al Congreso de la República. Y Ejerce la Secretaria Ejecutiva del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis órgano erigido por el EOP como rector de la política fiscal y coordinador del sistema presupuestal.

#### **Modus operandi de asociación para la comisión de delitos contra la administración pública.**

El doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público, el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social y el doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto Público Nacional asocian el incumplimiento de deberes legales asignados por la ley al cargo que desempeñan para propiciar que el Ministro de Salud comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto aprobado por el Congreso de la República para el Ministerio de Salud y Protección Social.

En el modus operandi de asociación el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección aprueba anteproyectos de presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social que no contienen la totalidad del gasto en salud que el Ministerio de Salud y Protección Social realizará en la correspondiente vigencia fiscal.

Luego la Dirección General del Presupuesto Público Nacional replica en el proyecto de Ley de Apropriaciones la falla maliciosa creada por el Ministro de Salud y Protección Social.

Y prepara otra falla en el Presupuesto de Rentas por vía de omitir estimar y computar la cuantía de aportes obligatorios que pagarán los afiliados al sistema de salud en la vigencia correspondiente.

Además elabora la parte “Disposiciones Generales” del Presupuesto General de la Nación, en ella camufla “normas” que servirán de fachada para burlar el principio de especialización del gasto de las subcuentas del fondo de solidaridad y garantía del sistema de salud y de fachada de circulación a parte del botín de tributos ilícitos que el gobierno impone a los propietarios de motos y carros a través de la brutal e ilícita política de la exigencia del Soat. Botín que en 2015 superó la cifra de \$ 3.5 billones y la actividad del Soat fue causa externa de muerte o discapacidad de 796 personas habitantes de Colombia.

Acto seguido, el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público presenta ante el Congreso de la República un proyecto de presupuesto que no se ajusta a la normativa del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El Presupuesto de Rentas no incluye la estimación de los aportes obligatorios de los cotizantes al sistema de salud.

El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropriaciones no contiene la totalidad de los gastos que el estado pretende realizar a través del Ministerio de Salud y Protección Social durante la vigencia fiscal respectiva.

Y también omite vigilar el debido cumplimiento de las funciones de la Dirección de General de Presupuesto Público Nacional permitiendo que la parte de Disposiciones Generales del Proyecto de Presupuesto incluya normas que propenden por la ilícita ejecución de recursos fiscales y el uso de la institucionalidad del sistema presupuestal y del sistema de salud para promocionar la ilícita gestión fiscal.

Luego que la ley Anual de Presupuesto es aprobada con los desajustes, fallas y vicios incorporados por los denunciados servidores públicos y una vez promulgada, el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social usando consideraciones engañosas se auto-faculta para fingir una potestad exclusiva del Legislativo, la de aprobar los presupuestos del Fosyga, y expide resoluciones falsas que junto con la normativa ilícita introducida por la Dirección General de Presupuesto son presentadas como pomposa fachada de legalidad de las conductas punibles.

Los datos de aforo consignados en las quiméricas resoluciones expedidas por el Ministro de Salud y Protección Social que resuelven aprobar falsos presupuestos del Fosyga, el repertorio de falsedades consignado en su parte considerativa y la normativa ilícita camuflada en la Ley Anual de Presupuesto por la Dirección General del Presupuesto Público, sirven y son la fuente de datos falsos, información de calidad falsa, que suministra el doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General del Presupuesto Público no solamente en la asesoría que brinda al Congreso, a los parlamentarios sino también en las respuesta a los requerimientos.

**Realidades fácticas ámbito gasto.**

En la vigencia 2015 el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social comprometió cifras superiores a las fijadas en la Ley de presupuesto 2015 para el Ministerio de Salud y Protección Social. La cuantía comprometida por el Ministro Gaviria Uribe que no figura en el presupuesto es \$ 22 billones.

La Ley 1737 de 2014 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, registra que el Total Presupuesto de la Sección 1901: Ministerio de Salud y Protección Social es \$11.735.377.927.501 conformado así:

<b>SECCIÓN: 1901</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>7.603.195.086.501</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>4.132.182.841.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>11.735.377.927.501</b>

La Ley 1737 de 2014 fija en **11.735.377.927.501** el tope de capacidad de ordenación de gasto que en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia 2015 podía realizar el Ministro de Salud y Protección Social jefe del órgano.

El contraste de la cifra 11.735.377.927.501 total del presupuesto y tope de la capacidad de ordenación del Ministerio de Salud y Protección Social contra la cifra 26.214.363.840.343 registrada en la cuenta de Ejecución Egresos Acumulados desde el 01/01/2015 hasta el 31/12/2015 del Fosyga preparada por el Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que en la vigencia fiscal 2015 el doctor Alejandro Gaviria Uribe jefe del órgano Ministerio de Salud y Protección Social desplegó conducta de “comprometer sumas superiores a las fijadas en el presupuesto” estipulada en el artículo 399 y en el artículo 399- A del Código Penal “Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social”

**ARTÍCULO 399. PECULADO POR APLICACION OFICIAL DIFERENTE.** El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, multa de trece punto treinta y tres



(13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

**ARTÍCULO 399-A. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE FRENTE A RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** La pena prevista en el artículo 399 se agravará de una tercera parte a la mitad, cuando se dé una aplicación oficial diferente a recursos destinados a la seguridad social integral.

La cuantía comprometida por el Ministro de Salud que no figura en el presupuesto es \$ 22 billones, que corresponden a la diferencia entre el Total Gastos Registrado en la Cuenta de Egresos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el monto del Presupuesto de Inversión aprobado en la Ley de Apropriaciones 2015.

Total Gasto Registrado	Presupuesto de Inversión	Diferencia
26.214.363.840.343	4.132.182.841.000	22.082.180.999.343

La actuación del doctor Alejandro Gaviria Uribe de comprometer 22 billones pesos que no figuran en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social socava el orden presupuestal, fiscal y financiero de la Nación burla la prohibición que dicta la ley Orgánica en su artículo 15 “ninguna autoridad podrá autorizar gastos públicos que no figuren en el presupuesto”

Y desorganiza el funcionamiento del sistema de salud creado por el legislador para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la salud de los ciudadanos habitantes de Colombia.

El Ministro de Salud doctor Alejandro Gaviria Uribe es conecedor en asuntos del presupuesto y consciente de la persistente ilegalidad en la elaboración del anteproyecto anual de presupuestos del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de la programación de las apropiaciones para el Fondo de Solidaridad y Garantía del sistema de salud- Fosyga y, conecedor y consciente de los roles del Ministro de Salud en la ilícita asociación para maquillar el Presupuesto y comprometer sumas superiores a las fijadas en la Ley de Apropriaciones, promoviendo así la indebida destinación de los recursos del sistema de salud.

Siendo uno de los roles del Ministro de Salud y Protección Social, en la ilícita asociación, aprobar anteproyectos de presupuesto que incumplan el principio de universalidad, esto es, que no incluyan la totalidad del gasto que el Ministerio de Salud y Protección Social ejecuta a través de Fosyga.

El anteproyecto de presupuestos de funcionamiento e inversión del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2015 que aprobó el doctor Alejandro Gaviria Uribe, enviados a la Dirección General de Presupuesto Público y remitidos por el Director General de Presupuesto Público Nacional a las Comisiones Económicas el 4 de abril de 2014, publicados en la Gaceta del Congreso Número 386 del miércoles 30 de julio de 2014 propone un total de presupuesto de 11.462.421.752.126 discriminado así:

<b>SECCIÓN: 1901</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>7.747.572.558.748</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>3.714.849.193.378</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>11.462.421.752.126</b>

La cifra 3.714.849.193.378 que registra el presupuesto de inversión es arbitraria y maliciosa porque el Ministro Alejandro Gaviria Uribe conocía que durante la vigencia fiscal 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social realizaría gastos de inversión por más de \$25 billones.

Surtido este rol el Ministro Alejandro Gaviria Uribe aguardó a que fuese aprobada y promulgada la Ley 1737 de Presupuesto 2015 con el vicio de no contener la totalidad de los gastos, vicio propiciado por el propio doctor Alejandro Gaviria Uribe.

Para luego, prevaricar expidiendo una quimérica resolución que defrauda las partidas de gastos de inversión que aprueba Ley de Apropriaciones 1737 e inventa los presupuestos de ingresos y de gastos del Fosyga con propósitos de dar apariencia de legalidad a la indebida destinación de los recursos públicos del sistema de salud que realiza y auspicia el Ministro de Salud doctor Alejandro Gaviria Uribe, en asociación ilícita con los denunciados: doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto Público.

Es evidente que la acción desplegada por el doctor Alejandro Gaviria Uribe de expedir el día 29 de diciembre de 2014 la Resolución No. 0005965 publicada en el Diario Oficial N. 49.380 de 30 de diciembre de 2014 para fingir que el Ministro de Salud y Protección Social tiene asignada la función exclusiva e indelegable del Congreso de la República de aprobar el presupuesto anual de ingresos y el presupuesto anual gastos de Fosyga y, de manera abusiva resolver aprobar un quimérico presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) para la vigencia fiscal 2015 por \$ 25.232.619.725.959 es una conducta estipulada en el Código Penal como prevaricato por acción.

**ARTÍCULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

**Realidades fácticas ámbito gasto proyecto - PGN 2017**

La Gaceta del Congreso Número 551 del 1º de agosto de 2016 divulga el proyecto de Ley de Apropriaciones 2017 y registra que el presupuesto total que el gobierno propone para el Ministerio de Salud y Protección Social es de \$11.7 billones de pesos discriminados así:

<b>SECCIÓN: 1901</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>11.451.480.835.814</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>221.590.784.388</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>11.673.071.620.202</b>

Las cifras propuestas evidencian que los denunciados servidores públicos acordaron continuar con la práctica ilícita de asociación para excluir del proyecto de presupuesto los recursos del sistema de salud y, que ahora recurren a usar otro ropaje para la práctica ilícita, ropaje que pretenden justificar con falsedades consignadas en Anexos del proyecto de presupuesto radicado ante el Congreso de la República.

La tabla1 detalla los datos de los presupuestos del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia fiscal 2015, 2016; del proyecto de presupuesto 2017; del gasto registrado para el sistema de salud hasta julio 31 de 2016, y del proyectado hasta el cierre de la vigencia 2017.

**Tabla 1**

VIGENCIA FISCAL	2015 LEY 1737	2016 LEY 1769	2017 PROYECTO 040
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>7.747.572.558.748</b>	<b>8.241.359.632.112,00</b>	<b>11.451.480.835.814</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>3.714.849.193.378</b>	<b>4.649.170.274.045,00</b>	<b>221.590.784.388</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>11.462.421.752.126</b>	<b>12.890.529.906.157,00</b>	<b>11.673.071.620.202</b>
<b>GASTO A JULIO31/16</b>		<b>15.687.327.956.096,00</b>	
<b>GASTO</b>	<b>26.214.363.840.343</b>	<b>26.892.562.210.450,30</b>	<b>28.237.190.320.973</b>

Las partidas para los gastos del Ministerio de Salud y Protección Social incluidas en el proyecto de Ley de Apropriaciones 2017 resultan de sendos actos, arbitrario e injusto, cometido por el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social, por el Doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto y por el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Primero, porque la determinación de la cuantía de los gastos incluidos en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social no atiende la norma dispuesta en el artículo 47 de EOP “Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto”

Las cuantías responden al objeto de la asociación de los denunciados para preparar el proyecto de Presupuesto General de la Nación burlando los principios presupuestales que rigen la determinación de las cuantías de gastos y la estimación de ingresos para hacer ocultamiento del desmesurado caudal de recursos que en nombre de la salud se impone a los ciudadanos y a las empresas y de su manejo al margen de la ley Orgánica y, al empeño de los denunciados en perpetuar la ilegalidad.

Cauda e interés que incentivan a los demandados a abusar de las funciones y competencias asignadas al cargo que desempeñan para inventar la derogación no solamente de los principios presupuestales sino también de principios fundamentales del Estado Democrático y de institucionalidad vital, en el logro de las finalidades del Estado; la garantía del derecho a la vida y la integridad física de todas las personas habitantes de Colombia; para el ejercicio de derechos fundamentales y el funcionamiento de los servicios de salud de salud y de la seguridad social.

Insertando afirmaciones e información de calidad falsa y equívoca en documentos oficiales como los Anexos al Mensaje Presidencial radicados con el Proyecto de Presupuesto 2017, allí está consignado el texto que a continuación se transcribe:

“La supresión del Fondo de Solidaridad y Garantías (Fosyga) y la entrada en operación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema de Salud, hace innecesaria la discriminación actual por Subcuentas de los recursos y su presupuestación diferenciada entre funcionamiento e inversión” (Página 19 , Gaceta del Congreso 551 del 1 de agosto de 2016)

A pesar que la Constitución dicta en su artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación.

El EOP en el artículo 1º dispone. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.

La ley 5 de 1992, Orgánica del Reglamento del Congreso señala en su artículo 213. **NORMAS APLICABLES.** La Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto regulan en forma completa esta materia.

Y en el su artículo 215. **TÉRMINO DE EXPEDICIÓN.** Antes del 20 de octubre de cada año, y estrictamente de acuerdo con las reglas de la ley orgánica, el Congreso discutirá y expedirá el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones.

Y el EOP en el artículo 18 consagra. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

El doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda, el doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto y el doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social, soslayan el acatamiento a estos mandatos constitucionales a los que debe estar sujeta su actuación en materia de gestión fiscal para justificar las burdas modalidades que maquinan para realizar indebida destinación de recursos públicos y para burlar el principio de la legalidad del gasto público.

Olvidan los denunciados servidores públicos que la existencia de un fondo de solidaridad y garantía es característica básica del sistema de salud creado por el legislador, Ley 100 , artículo 156 literal l) Existirá un fondo de solidaridad y garantía que tendrá por objeto, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, garantizar la compensación entre personas de distintos ingresos y riesgos y la solidaridad del sistema general de seguridad social en salud, cubrir los riesgos catastróficos y los accidentes de tránsito y demás funciones complementarias señaladas en esta ley;

Y Olvidan también que el proyecto de reforma de salud presentado por el Ministro Alejandro Gaviria con intención de acabar el fondo de solidaridad y garantía para refundir los recursos de salud por vía de adscribirlos a una empresa industrial y comercial del Estado fracasó por lesivo al interés general, al ejercicio del derecho fundamental de salud y a los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia a los que debe sujetarse la prestación de los servicios de salud.

### **Realidades fácticas ámbito ingresos:**

El Presupuesto de Rentas para la vigencia 2015 elaborado por el gobierno, estimó en \$ 1.288.400.000 la totalidad de los ingresos del Fondo de Solidaridad y Garantías en Salud –Fosyga durante la vigencia fiscal 2015. (Gaceta del Congreso No. 388 del miércoles 30 de julio de 2014)

La Cuenta de Ejecución de Ingresos de Fosyga del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 elaborada y divulgada por el Ministerio de Salud y Protección Social, evidencia que al cierre de la vigencia fiscal 2015 el monto de ingresos del Fosyga por conceptos distintos a aportes obligatorios de los afiliados al sistema de salud (rubros y cifras que se transcriben en la Tabla 2) arroja un Total de \$1.522.353.489.109,27, que supera la cifra de \$1.288.400.000 estimada en el presupuesto de Rentas que aprobó la ley 1737.

Así mismo la Cuenta de Ejecución de Ingresos de Fosyga del período enero 1º al 31 de diciembre de 2015 registra que por concepto de cotizaciones obligatorias los afiliados al sistema de salud pagaron durante dicha vigencia fiscal \$ 14.9 billones (Tabla3) recursos que no obstante ser de imperativa estimación y cómputo en el Presupuesto de Rentas, categoría fondos especiales, son excluidos arbitrariamente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público.

La Cuenta de Ejecución de Ingresos de Fosyga del período enero 1º al 31 de diciembre de 2015 comprueba que el Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, el Director General del Presupuesto Público Nacional doctor Fernando Jiménez Rodríguez y el Ministro de Salud Protección Social doctor Alejandro Gaviria Uribe, asociaron el incumplimiento de sus funciones para dejar por fuera del presupuesto nacional 2015 los recursos de sistema de salud para despilfarrarlos al arbitrio del Ministro Alejandro Gaviria Uribe y del Ministro Mauricio Cárdenas Santamaría. (Documento radicado al Contralor General de la República)

### **Realidades fácticas ámbito ingresos: Proyecto PGN-2017**

El Presupuesto de Rentas de 2017 que elaboró el gobierno estima los ingresos del Fondo de Solidaridad y Garantía del sistema de salud Fosyga para la vigencia fiscal 2017 en \$1.555.383.406.491 (Gaceta del Congreso No.551 del lunes 1 de agosto de 2016, Página 158)

La estimación corresponde a ingresos del Fosyga por conceptos distintos de los aportes obligatorios al sistema de salud en la vigencia fiscal 2017.

Y comprueba que ni un solo peso de los más de \$18 billones que pagarán los afiliados al sistema de salud por concepto de aportes obligatorios en 2017, se estimó en el Presupuesto de Rentas que el gobierno presentó el día 29 de julio de 2016 al Congreso de la República para estudio y aprobación.

Lo anterior comprueba que los denunciados: doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto Público Nacional, doctor Alejandro Gaviria Uribe Ministro de Salud y Protección Social asociaron el incumplimiento de sus deberes legales para preparar el proyecto de presupuesto 2017 al margen de la ley, y presentar al Congreso de la República un Proyecto de Presupuesto maquillado

Con el desajuste de no incluir en el Presupuesto de Rentas 2017 los ingresos por concepto de aportes o cotizaciones que pagan los afiliados (\$18 billones de pesos en la vigencia 2017)

Con el desajuste no incluir en el proyecto de Ley de Apropriaciones la totalidad del gasto en salud que el Estado realizará en 2017 porque de manera maliciosa omitieron incluir el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social las apropiaciones para los gastos en salud que debe figurar en la Sección 1901 gastos que para para vigencia fiscal 2017 se proyectan en \$28.2 billones

Con el desajuste de incluir en la parte de Disposiciones Generales proposiciones normativas para indebida destinación de recursos públicos.

Con el desajuste de incluir en los Anexos al Mensaje Presidencial afirmaciones falsas e información de calidad falsa para hacer ocultamiento de las conductas ilícitas en la programación del presupuesto 2017.

La conducta desplegada por el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público y por el doctor Fernando Jiménez Rodríguez Director General de Presupuesto Público de asociar el abuso y la omisión del ejercicio de sus funciones para preparar el proyecto de presupuesto 2015, 2016, 2017 al margen de la ley para auspiciar indebida destinación de los recursos públicos afectos al sistema de salud.

Es conducta punible de asociación para la comisión de delito contra la administración pública según lo estipula el artículo 434 del Código Penal.

**ARTÍCULO 434. ASOCIACION PARA LA COMISIÓN DE UN DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.** El servidor público que se asocie con otro, o con un particular, para realizar un delito contra la administración pública, incurrirá por ésta sola conducta en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses, siempre que la misma no constituya delito sancionado con pena mayor.

El doctor Mauricio Cárdenas Santamaría y el Doctor Fernando Jiménez Rodríguez son conocedores de los principios constitucionales del presupuesto y de la importancia que representa para la democracia Constitucional el acatamiento estricto de los preceptos del Estatuto Orgánico que rigen en la etapa de preparación del presupuesto.

Saben que un Presupuesto en cuya etapa de programación se respeten los preceptos del Estatuto Orgánico, puede tener una correcta o incorrecta ejecución, pero un presupuesto, en cuya etapa de preparación se burle la normativa del Estatuto Orgánico, es imposible que resulte en una correcta ejecución.

Y son conscientes de la persistente ilegalidad en la elaboración del proyecto anual de presupuesto, de la perversa finalidad de maquillar el proyecto anual de presupuesto y de los impactos nocivos en el desarrollo económico y social.

La conducta desplegada por el doctor Mauricio Cárdenas Santamaría Ministro de Hacienda y Crédito Público de omitir enmendar las partidas para gastos incluidas por el gobierno en el Proyecto de presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social 2017 resulta un conducta de prevaricato por omisión estipulada en el artículo 414 del Código Penal.

**Artículo 414 PREVARICATO POR OMISION.** El servidor público que omite, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses, multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.

Con circunstancia agravantes, dado que por la ilícita gestión fiscal de la administración durante la vigencia 2015 el Ministro de Hacienda Mauricio Cárdenas Santamaría fue citado el 17 de agosto de 2016 para responder ante la Comisión Legal de Cuentas del Congreso el siguiente cuestionario:

**“1. ¿Cuáles fueron las razones para que por primera vez en la historia fuera presentado un dictamen con ABSTENCIÓN DE OPINIÓN a los Estados Financieros del nivel nacional para la vigencia 2015, elaborado y presentado por la Contraloría General de la Republica?**

**1. ¿Cuáles fueron las razones para que desde el punto de vista del Control Fiscal, la Contraloría General de la República descalificara el Sistema de Control Interno Contable para las entidades del Nivel Nacional vigencia 2015?”**

Y la razón primordial del caos y de la ilegalidad de los registros contables, de las fallas en Estadísticas Fiscales, la irracionalidad de la política fiscal es el maquillaje del proyecto de presupuesto y de la ley anual de presupuesto.

Y que la omisión del Ministro de Hacienda y Crédito Público doctor Mauricio Cárdenas Santamaría de enmendar las partidas para gastos incluidas por el gobierno, es pretenciosa de perpetuar la trampa de maquillar el proyecto de presupuesto haciendo que la ley que apruebe el Congreso se convierta en un instrumento para la indebida destinación de los recursos públicos afectos al sistema de salud.

**Tabla 2**

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>CONCEPTO DE RUBRO</b>	<b>INGRESOS ACUMULADOS DESDE 01/01/2015 HASTA 31/12/15</b>
600210105	Cotizaciones Régimen de Excepción	487.251.402.716,44
600210204	Cajas de Compensación Familiar Ley 100	263.983.188.798,18
600210205	Impuesto Social Armas	9.769.871.265,00
600210209	Cajas de Compensación Familiar Ley 100	70.122.850.536,17
600218218	Cajas de Compensación Familiar Decreto 3136	75.252.792.966,50
600210303	Cotizaciones Régimen de Excepción	18.013.610.821,74
600210304	Impuesto Social a las Municiones y Explosivos	79.835.266.461,00
600210308	Multas Antitabaco art 29 Ley 1335 /2009	153.391.399,00
600210108	Excedentes Financieros Vigencias anteriores	387.587.213.594,20
600210109	Rendimientos Financieros de Recaudo	9.571.074.939,00
600210206	Rendimientos Financieros de Inversiones	29.484.529.931,91
600210208	Excedentes Financieros	91.328.295.680,13
<b>SUBTOTAL</b>		<b>1.522.353.489.109,27</b>

**Tabla 3**

<b>CÓDIGO RUBRO</b>	<b>CONCEPTO DE RUBRO</b>	<b>INGRESOS ACUMULADOS DESDE 01/01/2015 HASTA 31/12/15</b>
600210101	Cotizaciones - Apropiación Directa EPS	7.653.352.074.961,00
600210102	Cotizaciones FOSYGA	4.232.685.075.783,56
600210202	Contribución Cotizaciones	2.443.518.821.207,94
600210220	Cotizaciones –FOSYGA	30.819.993.779,00
600210301	Cotizaciones - Apropiación Directa EPS	327.160.861.667,00
600210302	Cotizaciones FOSYGA	182.836.614.013,91
<b>SUBTOTAL</b>		<b>14.870.373.441.412,40</b>

**PRUEBAS Y ANEXOS**

1. Gaceta del Congreso Número 551 del 1 de agosto de 2016. (1USB)
2. Documento radicado el 10 de mayo de 2016 para el doctor Edgardo Maya Villazón Contralor General de la República (25 folios)
3. Requerimiento de cumplimiento de obligación legal Comisiones Económicas, agosto 9 de 2016 (7 folios)
4. Fotocopia orden del 17 de agosto de 2016 Comisión Legal de Cuentas (1 folio)
5. Requerimiento de cumplimiento de obligación legal Comisiones Económicas, septiembre 20 de 2016 (4 folios)
6. Oficio de Radicado 2- 2016-0368848 de octubre 4 de 2016 suscrito por el doctor Fernando Jiménez Rodríguez (7 folios)
7. Cuenta Ejecución de Egresos Fosyga enero 1º a diciembre 31 de 2015, Ministerio de Salud y Protección Social. (7 folios)
8. Cuenta Ejecución de Ingresos Fosyga, enero 1º a diciembre 31 de 2015, Ministerio de Salud y Protección Social. (2 folios)



Cordialmente

Max Galeano